

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8281, que designa a los señores Doctores Pedro L. Padilla Tonos y Fabio Herrera Roa Ministro Consejero, Sub-Encargado de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales y Primer Secretario, adscrito a dicha División, respectivamente, en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.**

**G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8281

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Los señores Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Primer Secretario, Sub-Encargado de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Doctor Fiallo Herrera Roa, Segundo Secretario, adscrito a dicha División, quedan designados Ministro Consejero, Sub-Encargado de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Primer Secretario, adscrito a dicha División, respectivamente (ascensos).

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8282, que concede franquicia postal y telegráfica temporal a la Agrupación Apartidista de Ex-Presos Políticos.**

**G. O. No. 8675, del 27 de julio de 1962**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8282

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones eleva la Agrupación Apartidista de Ex-Presos Políticos 1930-1962;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley de Vías de Comunicaciones No. 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Concede franquicia postal y telegráfica a la Agrupación Apartidista de Ex-Presos Políticos 1930-1962, a partir del 18 de junio de 1962 hasta el 18 de junio de 1963.